



# NOTIFICACIÓN

**Expediente nº:** 3871/2024

**Notificación al Interesado**

**Procedimiento:** Contratación de Servicios

**Interesado:** Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
3871/2024	Presidente	17/12/2024	2024-2605

Mediante la presente, se le notifica la Resolución, la cual se transcribe literalmente:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2024, se acuerda proceder al inicio de la tramitación de la modificación sustancial plena del Plan Insular de Ordenación y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de La Gomera, (en adelante PIOG-PORN), así como dar traslado al Área de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Agrario de dicho acuerdo, a los efectos de que procedan a realizar los tramites necesarios para incoar, en su caso, el procedimiento relativo a la contratación para la redacción y tramitación de la Modificación del PIOG-PORN.

Considerando que existe la necesidad de proceder a dicha modificación, ya que el vigente PIOG-PORN, se aprobó de forma definitiva y parcial, por DECRETO 97/2011, de 27 de abril, publicada en el B.O.C. nº104, de fecha 26 de mayo de 2011. Dicho documento ha sido redactado con base en la legislación sectorial, en materia de Ordenación del Territorio y Medioambiental vigente en el momento de su elaboración, la cual a día de hoy se encuentra derogada. Y que una de las singularidades de la actual Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, (en adelante LSENPC), en aras de asegurar su primacía y eficacia inmediata y directa, dispone, la derogación de las leyes anteriores, así como de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación vigentes que se opongan a su contenido, en este sentido se pronuncia la disposición derogatoria única 3ª de la LSENPC, los planes insulares no pueden incorporar determinaciones urbanísticas, que se identifiquen con el contenido propio de los instrumentos de ordenación urbanística; así como la supresión de la ordenación de las actividades socioeconómicas, eliminando cualquier referencia a la regulación y ordenación de actividades socioeconómicas. Adaptación que se produjo por Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2020, relativo a la toma en consideración de las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Gomera, (BOC n.º 170 de fecha 24/08/20).

Sin embargo la LSENPC introduce cambios en las determinaciones que deben ser incorporadas en los Planes Insulares de Ordenación, reguladas en los artículos del 94 al

**Excmo. Cabildo Insular de La Gomera**

Calle Profesor Armas Fernández 2, San Sebastián de La Gomera. 38800 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922140100. Fax: 922140151





100 de la LSENPC, con respecto aquellas que contenía la legislación vigente en el momento de la redacción y entrada en vigor del PIOG-PORN. Siendo necesario consolidar al plan insular como el instrumento de determinación y localización equilibrada de usos territoriales, en base a la técnica de la zonificación; la capacidad de ordenación y de implementación de infraestructuras de interés insular, con eficacia jurídica directa sin intermediación del planeamiento municipal y la capacidad de ordenación de los recursos naturales.

En el propio documento normativo del PIOG-PORN señala su artículo 5, que deberá revisarse y/o modificarse cuando concurrieran alguna de las siguientes circunstancias; a los ocho (8) años de su vigencia, esto es, recogía su propia auto-modificación, prevista para el año 2019; así como cuando el Cabildo Insular de La Gomera, en función de su estrategia territorial y urbana, por cambio de circunstancias, por el grado de cumplimiento y realización de sus previsiones y determinaciones, se precise una revisión y/o modificación del mismo a las nuevas necesidades.

Todo indica que actualmente el modelo territorial previsto en dicho documento ha quedado desfasado y/o inejecutado, en tanto que el grado de la no realización de sus previsiones y determinaciones, hacen necesaria su abordaje para valorar si mantener, eliminar o incluir nuevas propuestas, más acorde con las nuevas necesidades reales, como es el caso de las infraestructuras propuestas para la isla de la Gomera (Capítulo II. Tomo II de la Ordenación Territorial).

La regulación a través del nuevo PIOG-PORN constituirá el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de la isla. Definiendo un modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible, atendiendo a la realidad global de la isla, especialmente a las características socioeconómicas del territorio y su población, en relación con las posibilidades y programas de actuación del sector público y las posibles acciones del sector privado.

**Segundo.-** Visto que por providencia de fecha 29 de noviembre de 2024, para la realización de actuaciones previas pertinentes para formalizar el encargo relativo a “La Redacción y Tramitación de la modificación sustancial del PIOG-PORN” a través del medio propio personificado del Cabildo Insular de La Gomera, como es la Entidad Mercantil de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, SA-Unipersonal, (GESPLAN) (Exp:3696/2024) que permita dar cumplimiento en condiciones óptimas las obligaciones de este Cabildo, en materia de planificación y ordenación, haciendo uso del ejercicio de la potestad de auto-organización que tienen las entidades públicas.

**Tercero.-** Visto la memoria justificativa o informe de necesidad del Área de Política Territorial por la que se reconoce, expresamente, la falta de capacidad del Servicio para afrontar todas las competencias en materia de planificación, que le han sido incorporadas tras la nueva ley del suelo, siendo materialmente imposible combinar la tramitación y procedimientos ordinarios del Servicio, con la redacción y tramitación de los documentos de





planificación previstos en la modificación del PIOG-PORN, ya que para desarrollar los trabajos inherentes a la redacción y tramitación de instrumentos de ordenación se hace necesario poner a disposición, de manera suficiente, aquellos medios técnicos y humanos cualificados para garantizar el resultado óptimo de los mismos, requiriendo de un equipo multidisciplinar especialistas, con experiencia en materia de ordenación y urbanismo, que no dispone en estos momentos el Área de Política Territorial, entre otras cuestiones.

**Cuarto.-** Visto que conforme al informe de ejecución y capacidad de fecha 25 de noviembre de 2024, remitido por GESPLAN, por el que se acredita que reúne los requisitos de idoneidad y aptitud para la realización del encargo propuesto, y que atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, al realizar un análisis comparativo entre la contratación por licitación y la utilización del encargo, resulta ser más eficiente acudir a la fórmula del encargo a medios propios, que a la contratación mediante licitación, o a la creación de unidades administrativas dotándolas del personal adecuado. En tanto en cuanto, el encargo resuelve las necesidades a satisfacer y, conforme se establece en la “Memoria Justificativa” del Área de Política Territorial, obteniendo las siguientes ventajas:

- Mayor agilidad en la determinación y concreción de las obligaciones y acciones de las partes; así se puede comenzar la tramitación de la modificación sustancial del Plan en menos tiempo, esto es, menos trámites y mayor rapidez, frente al procedimiento de la licitación, que conlleva un aumento de los costes temporales y procedimentales hasta la consecución o disponibilidad del aprovisionamiento.
- El encargo al estar sujeto a tarifas prefijadas permite:
  - Anticipar el coste de su realización.
  - Ahorro en los porcentajes de incremento relativos a Gastos Generales, Costes Indirectos, Beneficio Industrial e IGIC.
- Mayor margen en el diseño del encargo, que permitiría la negociación o diálogo entre el Cabildo y su medio propio.
- Flexibilidad en la modificación de los términos de la cooperación, por estar sujeta el encargo a menores limitaciones, ante circunstancias de difícil previsión, como es el caso.
- Mayor capacidad de control del encargo, por la relación jerárquica entre el Cabildo y su Medio Propio, facilitando el control de la ejecución de la redacción del Plan de forma más directa.
- Reducción en el plazo de ejecución del encargo, con el correspondiente sustancial ahorro económico respecto a otras opciones que requerirían la formación del personal, ya que





posee personal cualificado para el desarrollo de las actividades contempladas en la propuesta y que ha desarrollado tareas similares a las descritas para los Cabildos Insulares y Gobierno de Canarias durante los últimos años.

**Quinto.-** Visto que consta en el expediente “Memoria técnica y económica” de fecha 14 de noviembre de 2024, remitida por GESPLAN, y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), de fecha 29 de noviembre de 2024, del Área de Política Territorial, donde consta presupuesto tarifado con las tarifas vigentes de GESPLAN conforme a la Orden nº156/2024, de 1 de julio de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esa Consejería y que asciende a la cantidad total de **un millón trescientos treinta y seis euros, con noventa y seis céntimos (1.000.336,96 €)**, con una duración prevista media desde el año 2024 al año 2028, remitido a GESPLAN a afectos de conocimiento y conformidad.

Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos regulados en el art. 34 de las Bases de ejecución del Presupuesto.

**Sexto.-** Vista la escritura nº 1760 de 24 de julio de 2024, relativa a la duodécima modificación del artículo 1 de los Estatutos de GESPLAN, en su adaptación precisamente al art.32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transpone al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE, (en adelante LCSP), y al art.32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, se reconoce expresamente que es medio propio, entre otros, del Cabildo Insular de La Gomera.

**Séptimo.-** Vistas las tarifas aprobadas por el ente adjudicatario a través de la Orden nº156 /2024, de 1 de julio de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.

**Octavo.-** Visto certificado emitido por la entidad GESPLAN de fecha 25 de noviembre, que respecto de la capacidad financiera señala que *“Gesplan velará para facturar los encargos que se le realicen sin que se ponga en riesgo su sostenibilidad financiera y que la repercusión del mismo en relación con el resultado del ejercicio no tendrá efecto negativo, así como que en la planificación de costes prevista estarán cubiertos todos los gastos que se deriven de la misma, y en relación con su incidencia en la corrientes de cobros y pagos, se procederá a solicitar anticipo de tesorería en el caso de que por su forma de facturación así lo permita, de conformidad con la Orden de 1 de octubre de 2007 sobre procedimiento para la tramitación de anticipos de tesorería a los entes integrantes del sector público autonómico por el plazo no superior de un año (BOC nº 208, de 18 de octubre de 2007), o*





*el abono anticipado de conformidad con lo establecido en la Resolución de 14 de febrero de 2020 (publicado en el BOC nº 39, de 26 de febrero), (...) por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, en la Ley 6//2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2022, y conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, publicado en el BOC nº 73 de 14 de abril de 2020 relativo a las condiciones de autorización de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado (...) Resolución de 14 de octubre de 2024, publicada en el BOC nº 210, de 21 de octubre.”*

**Noveno.-** Vistos los certificados de la entidad GESPLAN, de cumplimiento de los requisitos señalados en el art.32 de la LCSP, así cómo el informe jurídico del Área de Política Territorial, de fecha 5 de diciembre de 2024, en el que se concluye que cumple los requisitos establecidos por la normativa aplicable para la aprobación del encargo, siendo necesario la fiscalización previa a la aprobación del encargo.

**Décimo.-** Visto que consta en el expediente documento de retención de crédito con n.º de operación 12024000017017, emitido con cargo a la aplicación presupuestaria 920.08.627.00.00 “*Administración General, Proyectos complejos*” por importe de **un millón trescientos treinta y seis euros, con noventa y seis céntimos (1.000.336,96 €)**.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con el art.13 de la Ley 4/2017, 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos (LSENPC) reconoce a los cabildos insulares, como órgano de gobierno y administración de las islas, ejercen las competencias que les atribuye la presente ley con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad, asumiendo las competencias a ellos reservadas en materia de ordenación y gestión del territorio insular y protección del medioambiente, y en concreto, conforme al apartado segundo del precepto, señala las siguientes:

“ (...)”

*a) La ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de esta ley.*

*b) La ordenación del territorio y la planificación en el ámbito de su respectiva isla, conforme a lo establecido en la presente ley.*

*c) La planificación de las infraestructuras insulares y el uso de los recursos básicos en el territorio insular, en el marco de lo establecido en esta ley, en la legislación básica de régimen local y en la legislación sectorial aplicable.*





d) *La protección del patrimonio histórico insular de acuerdo con lo establecido por la legislación sectorial aplicable.*

e) *La colaboración necesaria para la ejecución de las políticas públicas y de las infraestructuras básicas de carácter regional en el ámbito insular.*

f) *La cooperación con los ayuntamientos en el ejercicio de competencias que les son propias, incluyendo en su caso las encomiendas de gestión para la redacción del planeamiento de otras administraciones.*

g) *La subrogación en las competencias de planeamiento municipal en los supuestos y con las garantías establecidos en esta ley.*

h) *La asistencia técnica, de información, el asesoramiento, la realización de estudios, la elaboración de disposiciones, la formación y el apoyo tecnológico.*

**Segundo.-** De conformidad con el art.102.1 de la LSENPC establece que:

*“Corresponde a los cabildos insulares la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes insulares de ordenación.”*

**Tercero.-** De conformidad con el art. 32.1 de la LCSP que dispone lo siguiente:

*“ 1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.*

Y de conformidad con el art.15.1 LSENPC se regula que:

*(...) los cabildos insulares (...) podrán servirse de organismos públicos y sociedades mercantiles de capital público para gestionar las competencias urbanísticas y de ejecución de los planes. Dichas entidades tendrán la consideración de medios propios de la Administración de la que dependan, con los requisitos y efectos señalados por la normativa aplicable.”*

Y añade el apartado 2º de este precepto que:





*“Las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado anterior (...). En ningún caso podrán proceder directamente a la redacción de instrumentos de ordenación, salvo cuando quede acreditado que sea una opción más eficiente que la contratación pública.*

**Cuarto.-** El artículo 1 de los Estatutos de GESPLAN, conforme se recoge en la escritura n.º 1760, de 24 de julio de 2024, reconoce expresamente que es medio propio del Cabildo Insular de La Gomera.

**Quinto.-** De conformidad con el art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, modificado por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma Canaria para el 2018, el presente encargo tiene encaje, conforme al régimen jurídico señalado para las encomiendas de gestión, al señalar dicho precepto lo siguiente:

*“1. Los entes, organismos y entidades del sector público que cumplan con lo establecido en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrán realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que le encomienden la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los organismos autónomos dependientes de ella y los cabildos insulares en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos, y especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.*

*2. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del departamento al que estén adscritas las entidades encomendadas. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.*

*3. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.*

*4. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.*

*5. La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar*





*las actuaciones objeto del encargo. La efectiva ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto.*

*6. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.*

*7. En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada.*

*8. Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, ésta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.*

*9. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*10. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria”.*

**Sexto.-** Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos regulados en el art.32.4 de la LCSP, de acuerdo al siguiente contenido:

*“4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*





1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

**Séptimo.-** Considerando que GESPLAN es una sociedad mercantil pública creada por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 271/1991, de 18 de octubre, que forma parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria, en relación con el art.17 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Canaria, aprobó el objeto social de la entidad que le permite la realización de “*Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación*”.

Según el art.2 de sus Estatutos, además constituye el objeto social de GESPLAN, la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

“- *Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.*”





- *Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.*

- *Valoraciones inmobiliarias.*

- *La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.*

- *La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.*

- *Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.*

- *Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*

- *La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*

- *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.*

- *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.*

- *Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquiera actividad de difusión\*\*.*

\*\*\*

**Octavo.-** Que conforme a la regulación contenida en el art.32.7 b) de la LCSP, que señala que “ *a los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido, se le aplicarán las siguientes reglas:*





“(…)

*b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación”.*

**Noveno.-** De conformidad con el artículo 32.6 de la LCSP los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo **únicamente** cumplir las siguientes normas:

*“a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

*b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo”.*

**Décimo.-** En cuanto a la determinación del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la letra j), del art.57.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares; así como en el art. 24.2 I) y II) del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Excmo. Cabildo de La Gomera; así como lo dispuesto, respecto a la autorización de gastos, en el art.18.2 a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio, es órgano competente para la aprobación del presente encargo la Presidencia de la Corporación, en tanto que el valor estimado del encargo no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/6298 de 17 de diciembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de diciembre de 2024.

## RESOLUCIÓN





**Primero.-** Aprobar el encargo a la Empresa Pública de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.-Unipersonal, (en adelante GESPLAN), para “La Redacción y Tramitación de la Modificación Sustancial plena del Plan Insular de Ordenación y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de La Gomera, por un importe de **un millón trescientos treinta y seis euros, con noventa y seis céntimos (1.000.336,96 €)**, no sujeto al Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo al contenido del art.9.9º.c) de la Ley 20/1991, de 7 de julio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

**Segundo.-** Aprobar el gasto plurianual por importe de **un millón trescientos treinta y seis euros, con noventa y seis céntimos (1.000.336,96 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 920.08.627.00.00 “*Administración General, Proyectos complejos*”, a favor de la Empresa Pública de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.-Unipersonal, con NIF A38279972. Así como AUTORIZAR Y DISPONER la obligación de este encargo de forma condicionada, a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueban para ejercicios posteriores.

**Tercero.-** Establecer que el contenido y las condiciones específicas dispuestas tanto en la Memoria justificativa y en el PPTP, como en el documento de formalización del presente encargo, en todo caso, tendrá carácter obligatorio para el medio propio personificado, debiendo realizar adecuadamente las prestaciones objeto del presente encargo.

**Cuarto.-** Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

#### **1.- Objeto del encargo:**

El objeto del encargo a favor de la empresa pública GESPLAN, la redacción y tramitación de los documentos para la modificación sustancial plena del Plan Insular de Ordenación y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla de La Gomera (PIOG-PORN), así como la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y el seguimiento de los procesos de participación que correspondan.

El procedimiento y tramitación del Plan Insular, deberá realizarse de acuerdo al articulado del Título III, Capítulo II, Sección 2ª de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y los del Título I Capítulo VI, sobre la tramitación de la evaluación ambiental, así como al Título II, Capítulo II, del Decreto 181 /2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, junto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan que rige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se incluye en los contenidos y presupuestos de las diferentes fases del Plan Insular de Ordenación, la elaboración del Catálogo Insular de bienes patrimoniales culturales.

Para la elaboración del documento del PIOG-PORN se establecen 5 fases de trabajo desglosadas en el **ANEXO I**, que se adjunta a la presente resolución.





Estas fases de trabajo y las especificaciones técnicas del encargo se encuentran debidamente señaladas y desarrolladas en la propuesta técnica y económica remitida por GESPLAN, así como en el PPTP, que obran en el expediente de referencia.

## 2.- Precio del Encargo.

El importe total del encargo a GESPLAN asciende a la **un millón trescientos treinta y seis euros, con noventa y seis céntimos (1.000.336,96 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 920.08.627.00.00 "*Administración General, Proyectos complejos*", a ejecutar en diferentes anualidades y distribuido, de forma aproximada, en el **ANEXO II**, que se adjunta a la presente resolución.

Los precios que aquí se relacionan se han calculado conforme a las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante Orden nº156/2024, de 1 de julio de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esta consejería para el ejercicio 2024, sin perjuicio de las posibles actualizaciones antes de la formalización del encargo.

## 3.- Abono del Encargo.

El abono se realizará a la entrega de cada fase, según presupuesto detallado. A este respecto, se entenderá por "entrega" el envío realizado por GESPLAN con la documentación de la fase, y se entenderá por "recepción" el documento con la validación de la conformidad de la documentación presentada por parte del Cabildo de La Gomera, a través del Área de Política Territorial, en lo referente a la integridad documental y cumplimiento de las condiciones del pliego técnico, sin perjuicio de las correcciones que fueran necesarias introducir tras su análisis. Si transcurridos 2 meses desde la entrega no hay pronunciamiento por parte del Cabildo de La Gomera se entenderá por recepcionado y se procederá al pago.

Las facturas o documentos justificativos del gasto emitido por el medio propio personificado se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago, el medio propio personificado está obligado a aportar junto con la factura, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.





El abono de los servicios prestados por GESPLAN, no estará condicionado al cobro de cualquier subvención que sea beneficiaria la Administración.

Para aquellos trabajos que, habiéndose iniciado en una anualidad, no puedan finalizarse en el año en curso, se hará entrega de un informe de los trabajos realizados, adjuntando la documentación elaborada y la factura correspondiente al coste efectuado hasta la fecha.

#### **4. Plazo del Encargo**

El plazo de ejecución será de veinticinco meses a partir de la formalización del encargo, conforme se establece en el **ANEXO III**, que se adjunta a la presente resolución.

Señalar que los plazos establecidos se corresponden con cada fase programada, pero no son consecutivas, debido a los plazos propios de la tramitación, que aunque están establecidos legalmente se corresponden con periodos de información pública o consulta a otras administraciones, fuera del control del Cabildo Insular, por lo que solo se puede hacer una estimación aproximada de esos periodos de tramitación.

No se computa, por tanto, en este plazo, el tiempo empleado por las distintas Administraciones para informar, establecer los criterios o acuerdos insulares y/o tramitar cada uno de los documentos señalados, debiendo éstos desarrollarse de la forma más ágil posible. Tampoco figura entre los plazos la información pública según la normativa vigente, ni la estimación temporal en caso de recibirse más alegaciones de las presupuestadas.

Los plazos señalados para cada fase, podrán prorrogarse por acuerdo del Órgano de Contratación y previa justificación por parte de GESPLAN de las causas dilatorias, si existiera consignación presupuestaria para ello.

En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes. No se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

#### **5.- Modificación del Encargo.**

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo modificaciones en su objeto o las condiciones de ejecución del mismo, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, por causa de interés público y siempre que se justifique que con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente, conforme al siguiente sistema:

a) Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en el menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su





terminación (necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar algún otro o prestar determinados servicios relacionados, por razones de conservación con el medio natural, y otros supuestos de importancia similar).

b) Para justificar la necesidad de la modificación, será preceptivo informe previo de la responsable del encargo designada por el Cabildo, que detallará las necesidades y, en su caso, los costes adicionales correspondientes, que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.

No se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto, que se podrán abonar, en su caso, en la liquidación que corresponda realizar del periodo que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 309 Ley de Contratos del Sector Público.

- Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto del encargo en más de 10% de su importe inicial.

- En el caso de que proponga una ampliación de las prestaciones objeto del encargo, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encargados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.

- Podrá incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encargadas inicialmente.
- Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encargar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en el encargo, en base a los criterios de eficacia u eficiencia en la actividad de las Administraciones Públicas.

Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente.

## 6.- Responsables del Encargo.

El Cabildo de La Gomera, nombrará a un **responsable o equipo responsable del encargo** cuyas funciones principales serán las siguientes:

- Supervisar la calidad de los trabajos desarrollados y de los aspectos técnicos establecidos.
- Realizar el seguimiento de las actividades a desarrollar por GESPLAN, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos recogidos en este Pliego de prescripciones técnicas.





- Exigir a la empresa la adopción de las medidas concretas y eficaces que estime oportunas. El responsable o equipo responsable del encargo desempeñará una función coordinadora y establecerá los criterios y líneas generales de actuación de GESPLAN, quién realizará los necesarios trabajos.

En consecuencia, este equipo no será responsable, directa o solidariamente, de lo que, con plena responsabilidad técnica y legal, y dentro de sus funciones decida GESPLAN, así como la relación contractual entre el personal y la empresa.

GESPLAN deberá designar al menos un **Coordinador responsable de la ejecución del encargo, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:**

a) Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente al Cabildo de La Gomera\*\*, \*\* canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria, el personal integrante del equipo redactor y el Cabildo de La Gomera, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

El coordinador o responsable de la ejecución del encargo, deberá mantener contacto de manera continuada con los servicios técnicos, debiendo realizar reuniones por vía telemática, las veces que sea requerido a tal efecto, previo aviso con una antelación mínima de 48 h, para la correcta prestación de los servicios.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo redactor de las funciones que tienen encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal.

GESPLAN no podrá cambiar de Coordinador o Responsable de la ejecución del encargo sin previo consentimiento por escrito del Cabildo de La Gomera.

GESPLAN podrá solicitar por escrito y exponiendo sus razones el cambio del Coordinador o Responsable de la ejecución del encargo, comprometiéndose el adjudicatario a proceder al cambio.

Además, el equipo redactor asistirá a reuniones con colectivos y sectores socioeconómicos relevantes durante todo el proceso de tramitación, garantizando la asistencia, al menos a 4 convocatorias por fase, a petición del coordinador responsable del seguimiento de la ejecución del encargo que asigne el Cabildo de La Gomera.

Por el Cabildo de la Gomera se designa como equipo responsable del encargo, a las siguientes personas:

- La Jefa de Servicio de Política Territorial, Doña Ascensión Darías Herrera.





- La Jefa de Sección de Política Territorial, Doña Victoria María Adrián Alonso.
- El Técnico del Área de Política territorial, Don Juan Ramón Herrera Castro.
- El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, Don Agapito Curbelo Sanz.

## 7.- Desistimiento del Encargo.

El Cabildo de La Gomera podrá desistir del encargo de gestión efectuado sin necesidad de constar con nuevo acuerdo o consentimiento expreso de la Sociedad, y sin que ello genere a favor de la misma, derecho a indemnización alguna.

## 8.- Obligaciones de GESPLAN.

a) Los trabajos se desarrollarán de modo que se pongan a disposición de manera suficiente aquellos medios necesarios para garantizar el resultado óptimo de los trabajos objeto de este encargo.

Las actuaciones objeto del encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP.

En este sentido, GESPLAN deberá poner en conocimiento del Cabildo de La Gomera, los contratos que suscriban con terceros para la ejecución de los trabajos encargados.

b) GESPLAN está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del encargo los medios personales necesarios para garantizar la calidad técnica de los trabajos y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Para la elaboración de los trabajos se precisa que cada fase esté compuesta **como mínimo** de un equipo redactor de los trabajos que permita la consecución de las prestaciones objeto del encargo, que se detallan en el PPTP.

Así mismo, el equipo de redacción de GESPLAN contará con el apoyo técnico de especialistas externos en materia de Patrimonio Histórico, considerando perfiles como historiador/a o historiador/a del arte.

Todo el personal que conforma el equipo redactor deberá contar con una experiencia mínima de un (1) año en las labores objeto del encargo.

c) GESPLAN aportará los medios técnicos y materiales necesarios para la ejecución del encargo, así como aquellos medios materiales específicos que puedan ser necesarios.





GESPLAN deberá disponer de un teléfono y una dirección de correo electrónico, para atender las instrucciones que se puedan emitir por parte del Cabildo.

**d)** En cuanto al equipo redactor, además de su función primordial de elaborar los documentos escritos y gráficos de los necesarios para la redacción del PIOG-PORN, el equipo redactor debe desenvolver o afrontar estas otras funciones:

- Recopilación de la información previa necesaria para la ejecución del encargo (cartográfica, fotográfica, documental, de campo, etc.).

- Asistencia y apoyo al Cabildo de La Gomera en los procesos de exposición pública y de información y participación pública, así como emitir informe de cada una de las sugerencias y alegaciones que se presenten en esos trámites.

- Publicidad, difusión y comunicación en cada fase de aprobación del documento, así como la asistencia a las reuniones de coordinación, comisiones de seguimiento y mesas de trabajo necesarias en cada fase, con un margen de previo aviso de 48h.

- Entrega al Cabildo de La Gomera, en cada fase de tramitación, de las copias completas del trabajo en formato digital, que sean precisas con el fin de conseguir informes sectoriales, someter a información al público, etc. en las condiciones que determine el mismo.

Elaborado el documento correspondiente a cada fase de tramitación, y con carácter previo a su presentación, el coordinador de la ejecución del encargo, acompañado del personal del equipo redactor que fuera necesario, procederá a una exposición de la citada documentación ante el personal correspondiente del Cabildo de La Gomera.

**e)** La documentación a presentar deberá disponer de una estructura y organización en cuanto a contenidos, paquetes de información, modelo de datos, codificación, escalas, etc, que simplifique su comprensión, teniendo en cuenta que:

- La documentación resultante de este trabajo será publicada en la web del Cabildo de La Gomera, por lo que tendrá que ser estructurada para tal fin y se deberá tener en consideración que dicha documentación, una vez aprobada, sufrirá sucesivas modificaciones y actualizaciones como consecuencia de su desarrollo, por lo que el seguimiento deberá poder realizarse de forma ágil y sencilla. Además, deberá simplificar su comprensión, aunando en el menor número de documentos posible toda la documentación.

- GESPLAN podrá proponer, motivadamente, la alteración del contenido documental que se indica en el PPTP para una mejor estructuración y claridad de cada uno de los documentos de las diferentes fases del trabajo, para evitar repetición de documentación, ajustándose al cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes. Dicha propuesta deberá ser aceptada previamente por el Cabildo de La Gomera.





**f)** Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con aquellos datos que puedan manejar con ocasión del encargo.

- Responder, de forma oral y por escrito, y durante todo el proceso de elaboración de los trabajos objeto de este pliego, sobre todas aquellas cuestiones que se formulen por parte del Cabildo de La Gomera.

- Deberá tener en consideración, estudiar y seleccionar las alternativas a incorporar en los documentos que el Cabildo de La Gomera estime como las más convenientes para el interés público, debiendo en otro caso motivar y justificar legalmente la imposibilidad de su selección por no ajustarse al marco legal vigente, o por no ser técnicamente viables. En ningún caso la calidad y seguridad de los trabajos ejecutados dejará de ser responsabilidad de Gesplan.

- Subsanción de errores materiales que se adviertan durante la tramitación, así como en el período de garantía.

#### **Otras obligaciones:**

**g)** GESPLAN deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo y de integración social de minusválidos, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del encargo, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, dependiendo el personal única y exclusivamente del mismo.

- El personal con el que se presten los servicios no adquirirá relación laboral alguna con el Cabildo de La Gomera, no surgiendo responsabilidad alguna aun cuando los despidos y medidas que adopte GESPLAN sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del encargo.

**h)** El encargo se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el marco legal vigente, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable de la misma.

**i)** GESPLAN será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

**j)** GESPLAN será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del encargo, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, si el encargo se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, ambos responderán conforme a





la Ley 9/2017 de contratos del sector público de las responsabilidades a que se refiere este apartado.

**k)** El Cabildo de La Gomera tendrá derecho a revisar en cualquier momento la documentación que el adjudicatario realiza, o cualquier otro asunto relativo a la organización del trabajo. Tal revisión podrá conllevar la indicación de criterios que incidan en cualquier aspecto del trabajo, que tendrán carácter preceptivo para el adjudicatario, quedando obligado a considerarlos en la elaboración del correspondiente documento. No obstante, esta revisión no eximirá al adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones derivadas del encargo. Las modificaciones o revisiones que se quieran proponer por parte del Cabildo de La Gomera, deberán presentarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la finalización del plazo de la fase correspondiente, en caso contrario se computaría nuevo plazo y se realizaría nuevo presupuesto.

**l)** GESPLAN tendrá también cualquier otra obligación que se derive de lo previsto en el PPTP.

## **9.- Garantía.**

Se establece un plazo de garantía de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual el Cabildo de La Gomera, podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo estipulado en el presente pliego y al marco legal vigente en el momento de redacción del mismo.

Durante el período de garantía, GESPLAN estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

**Quinto.-** El régimen jurídico de aplicación del presente encargo conforme se recoge en el art. 4 de la LCSP, se regirá por sus normas especiales, en concreto:

-Art. 32 de la LCSP.

-Art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, modificado por la DF1ª de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CCAA Canaria para 2018.

-Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la CCAA y de las entidades públicas vinculadas o dependiente de la misma.





- La Orden nº156/2024, de 1 de julio de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN como medio propio personificado dependiente de esa Consejería.

Y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse al margen de lo establecido en el presente documento, será de aplicación los principios de la LCSP.

**Sexto.-** Notificar el Decreto a la empresa pública destinada del encargo; al equipo responsable del encargo; y a los Servicios Jurídicos y Económicos de la Corporación, dejando debida constancia en el expediente de su razón.

**Séptimo.-** Proceder a la formalización del encargo, así como publicar la formalización del encargo en el perfil del contratante, al amparo de lo dispuesto en los arts. 32.6b) y 36.6 de la LCSP; en el portal de transparencia en virtud de lo establecido en el art. 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; art. 113 de la Ley 8/2015, de 1 abril de Cabildos Insulares.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que contra el acto notificado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación que regula los artículos 44 y siguientes de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) o directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente.

No obstante, en el caso de desestimación presunta del recurso especial en materia de contratación, la interposición del recurso contencioso-administrativo no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril.

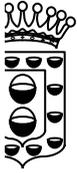
Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

Calle Profesor Armas Fernández 2, San Sebastián de La Gomera. 38800 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922140100. Fax: 922140151





## ANEXO I

### FASES DE TRABAJO DE LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PIOG-PORN

Para la elaboración del PIOG-PORN se establecen 5 fases de trabajo desglosadas de la siguiente manera:

TRAMITACIÓN PIOG-PORN	
Fase 1	Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE)
Fase 2	Estudio Ambiental Estratégico (EAE) y Avance del Plan
Fase 3	Documento para la aprobación inicial y Estudio Ambiental Estratégico Modificado
Fase 4	Propuesta final del Plan, en su caso, actualización de la EAE, y resumen del EAE y documento contestación de alegaciones e informes
Fase 5	Documento para la Aprobación definitiva y documento resumen

Estas fases de trabajo y las especificaciones técnicas del encargo se encuentran debidamente señaladas y desarrolladas en la propuesta técnica y económica remitida por GESPLAN, así como en el PPTP, que obran en el expediente de referencia.





## ANEXO II

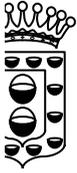
### PRECIO DEL ENCARGO DISTRIBUIDO POR ANUALIDADES

El importe total del encargo a GESPLAN asciende a la **un millón trescientos treinta y seis euros, con noventa y seis céntimos (1.000.336,96 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 920.08.627.00.00 “*Administración General, Proyectos complejos*”, a ejecutar en diferentes anualidades y distribuido, de forma aproximada, de la siguiente forma:

FASES DE TRABAJO	PRESUPUESTO			
	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
FASE 1: Borrador del Plan y DIE	258.985,21 €			
FASE 2: Avance del Plan y EAE		254.504,76 €		
FASE 3: Documento aprobación inicial Estudio ambiental Estratégico modificado			278.800,70 €	
FASE 4: Propuesta final del Plan actualización EAE/ contestación alegaciones				164.745,47 €
FASE 5: Documento Aprobación definitiva y Docum. Resumen				43.300,82 €
<b>PRESUPUESTO POR ANUALIDADES</b>	258.985,21 €	254.504,76 €	278.800,70 €	208.046,29 €
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	258.985,21 €	254.504,76 €	278.800,70 €	208.046,29 €

Los precios que aquí se relacionan se han calculado conforme a las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante Orden nº156/2024, de 1 de julio de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esta consejería para el ejercicio 2024, sin perjuicio de las posibles actualizaciones antes de la formalización del encargo.





## ANEXO III

### PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

El plazo de ejecución será de veinticinco meses a partir de la formalización del encargo, conforme a la siguiente tabla:

FASES DEL TRABAJO	PLAZO DE EJECUCIÓN EN MESES*
Fase 1_ Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE)	6 meses desde la adjudicación del contrato
Fase 2_ Estudio Ambiental Estratégico (EAE) y Avance del Plan	5 meses desde la recepción del documento de alcance del órgano ambiental
Fase 3_ Documento para de Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico modificado	7 meses desde la finalización de la información pública y consulta del Avance y del EAE
Fase 4_ Propuesta Final del plan, en su caso actualización del EAE, y Resumen del EAE y Documentos de Contestación de alegaciones e informes	4 meses desde la finalización de los trámites de consulta e información pública de la Aprobación inicial
Fase 5_ Documento para la Aprobación Definitiva y Documento resumen	3 meses desde la publicación de la DAE

\*Los plazos son estimativos, teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos de tramitación no se pueden conocer con exactitud.

Señalar que los plazos establecidos se corresponden con cada fase programada, pero no son consecutivas, debido a los plazos propios de la tramitación, que aunque están establecidos legalmente se corresponden con periodos de información pública o consulta a otras administraciones, fuera del control del Cabildo Insular, por lo que solo se puede hacer una estimación aproximada de esos periodos de tramitación.

No se computa, por tanto, en este plazo, el tiempo empleado por las distintas Administraciones para informar, establecer los criterios o acuerdos insulares y/o tramitar cada uno de los documentos señalados, debiendo éstos desarrollarse de la forma más ágil posible. Tampoco figura entre los plazos la información pública según la normativa vigente, ni la estimación temporal en caso de recibirse más alegaciones de las presupuestadas.

